

**Dictan medidas extraordinarias destinadas a financiar los proyectos, programas y actividades
priorizados por el directorio del FORSUR en el "Plan de reconstrucción del sur"**

DECRETO DE URGENCIA Nº 075-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 29078 y modificatorias, se crea la Unidad Ejecutora "Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007 - FORSUR", adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con la finalidad de lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia por los sismos del 15 de agosto de 2007, para cuyo efecto se establece que su Directorio tiene, entre sus funciones, la aprobación de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción necesarios; y la priorización de las obras e inversiones a ser ejecutadas con recursos del FORSUR por la Gerencia General, los ministerios, empresas públicas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales o terceros;

Que, en dicho contexto, el artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 026-2007 establece que los recursos del "Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de Agosto de 2007" consignados en el Ministerio de Economía y Finanzas son de carácter intangible y se destinan exclusivamente para actividades y proyectos para la reconstrucción de la infraestructura pública dañada por los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007;

Que, resulta necesario ampliar los alcances de la norma citada en el considerando precedente, debido a que se ha identificado que las actividades y proyectos para la reconstrucción de las zonas afectadas por los mencionados sismos no sólo están referidas a la infraestructura pública, sino que existen actividades y programas vinculados al saneamiento físico legal de los predios y mejoramiento de viviendas en las zonas afectadas, las cuales las viene realizando el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y el Banco de Materiales SAC - BANMAT, entre otras, y que a la fecha no cuentan con fuente de financiamiento;

Que, asimismo, mediante el Decreto de Urgencia Nº 059-2009, se dictan medidas extraordinarias destinadas a agilizar el procedimiento para la transferencia de recursos a favor de las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión priorizados por el Directorio de FORSUR, siendo necesario que las medidas implementadas se extiendan a las transferencias vinculadas a programas y actividades ejecutadas por entidades que requieren de financiamiento;

Que, tales medidas son extraordinarias y de interés nacional, así como de carácter económico y financiero, que requieren ser adoptadas de manera urgente, a fin de impulsar la ejecución de los programas y actividades priorizados por el Directorio del FORSUR en el "Plan de Reconstrucción del Sur", cuyo objeto es restablecer la infraestructura dañada como consecuencia de los sismos del 15 de agosto de 2007;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establecer medidas extraordinarias destinadas a financiar los proyectos, programas y actividades priorizados por el Directorio del FORSUR en el "Plan de Reconstrucción del Sur".

Artículo 2.- Modificación del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 026-2007

Modifíquese el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 026-2007 conforme al texto siguiente:

“Artículo 3.- Creación del “Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de Agosto de 2007”

(...)

3.2 Los recursos del Fondo son de carácter intangible y se destinan exclusivamente a actividades, programas y proyectos vinculados a la reconstrucción de la infraestructura dañada por los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007.

(...)”

Artículo 3.- Modificación del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 046-2009

Modifíquese el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 046-2009 y modificatoria conforme al texto siguiente:

“Artículo 6.- Procedimiento para la incorporación de recursos para proyectos, programas y actividades no señalados en el Decreto de Urgencia N° 005-2009

Los recursos del Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de Agosto de 2007, a que hace referencia los artículos 3, 4 y 5 del Decreto de Urgencia N° 026-2007, se incorporan directamente en las entidades cuyos proyectos, programas y actividades han sido priorizados por el Directorio del FORSUR, mediante modificación presupuestaria a nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas. Para la incorporación de los citados recursos, la Presidencia del Consejo de Ministros deberá remitir al Ministerio de Economía y Finanzas un informe que especifique las Unidades Ejecutoras y/o Pliegos Presupuestarios a cargo de los proyectos, programas y actividades, así como los montos correspondientes.

En aplicación de la Ley N° 29378, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y dicta otras disposiciones para la administración de los recursos destinados a la reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, los recursos de la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias depositados en la cuenta bancaria del FORSUR, incluido los intereses correspondientes, son depositados por éste en las cuentas bancarias de las entidades cuyos proyectos, programas y actividades han sido priorizados por el Directorio del FORSUR e incorporados en el presupuesto de las mismas en la referida fuente de financiamiento, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 42 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.”

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCIS ALLISON OYAGUE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento